

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**  
**“CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA”**

***TÍTULO I***

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de “FUNDACIÓN Corporación Tecnológica de Andalucía (CTA)”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

**Artículo 2. Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española, y su domicilio, sede del órgano de gobierno de la misma, estará ubicado en Sevilla, Calle Albert Einstein s/n, Edificio Insur Cartuja, 41092, pudiendo ser modificado por el Patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 3.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, afianzar; y en general disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones de crédito o préstamo; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y demás corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, nacionales y extranjeros, y en general, realizar todas aquellas actividades permitidas en todo momento por la legislación aplicable a este tipo de Fundación, y cuantas otras fueran necesarias o convenientes para la realización del fin social. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones.

**Artículo 4.- Régimen jurídico**

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 6.- Gestión**

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse, bien sea por gestión directa de la Fundación, o indirectamente, a través de los siguientes medios establecidos en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones:

1. Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.
2. A través de sociedades participadas por la Fundación.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **Artículo 7.- Duración**

La Fundación que se instituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultasen de imposible realización, el patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

## ***TÍTULO II***

### ***FINES Y BENEFICIARIOS***

#### **Artículo 8.- Fines**

La Fundación tiene por objeto cooperar al desarrollo científico, tecnológico y social de Andalucía, contribuyendo a la mejora de la competitividad de las empresas, profesionales y organizaciones, facilitando su acceso a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico e impulsando los procesos de innovación tecnológica y mejora continua, colaborando con las entidades sociales, empresas, centros y grupos de investigación.

Igualmente la Fundación contribuirá al desarrollo y perfeccionamiento tecnológico, gestión tecnológica y la innovación, la mejora de la competitividad y productividad de las empresas en Andalucía con el impulso de la innovación y/o

generación de nuevos productos, y en general, al bienestar y desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Fundación tendrá entre sus principales objetivos la generación de patentes y el desarrollo de proyectos de I+D+i que generen resultados susceptibles de ser protegidos para el sector al que se dirigen.

#### **Artículo 9.- Actividades**

La Fundación llevará a cabo cuantas actividades sirvan al desarrollo y cumplimiento de los fines que le son propios, que entre otros serán las siguientes:

1. Colaborar en la transferencia de los resultados de investigación entre los centros de investigación y las empresas.
2. Fomentar las actividades de cooperación y transferencia de Tecnología.
3. Establecer procesos de mejora continua y excelencia empresarial.
4. Prestación de servicios integrados tales como calidad, organización de la producción, medio ambiente y marketing, entre otros.
5. Gestión de acciones de formación.
6. Contribución a la formación continua de Técnicos en el área de Planificación Estratégica, Gestión de la Producción y Gestión de la Calidad.
7. Promover, Desarrollar y Participar en proyectos de I+D+I.
8. Asegurar una correcta coordinación entre las distintas áreas de la Fundación, así como de las actividades que se lleven a cabo.
9. Realizar labores de asesoramiento, estudio, diagnóstico, dictamen y demás actividades de apoyo a otras entidades públicas o privadas en materias propias de su objeto.
10. Publicar y divulgar los estudios y trabajos realizados en el desarrollo de sus actividades.
11. Establecer vínculos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de fines análogos a los recogidos en los presentes estatutos.
12. La investigación tecnológica y el desarrollo de técnicas y procedimientos industriales novedosos.
13. El asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios relacionados con las nuevas tecnologías de desarrollo y fabricación relacionadas con el sector.
14. Realizar proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, tanto tecnológicos como de gestión.
15. La formación profesional especializada y la realización de seminarios, conferencias, congresos y cursos.

16. La difusión de las nuevas tecnologías, técnicas y novedades tecnológicas de interés para los sectores productivos.
17. La difusión del espíritu de la calidad y el asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios relacionados con la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad.
18. La promoción, coordinación, participación y desarrollo de tareas, trabajos, asesoramientos, investigaciones y otras actividades de cualquier naturaleza en materia de cooperación, incluida la internacional, para el desarrollo de las empresas, las naciones, los estados y los países terceros.
19. Realizar estudios, encuestas y estadísticas consideradas de interés por la Fundación.
20. Desarrollar proyectos de cooperación en Ciencia-Tecnología-Empresa en Iberoamérica, Oriente Medio y Magreb entre otros.
21. Generar patentes y desarrollar proyectos de I+D+I que produzcan resultados susceptibles de ser protegidos.
22. Explotar las patentes producidas.
23. Impulsar la creación de empresas de base tecnológica.
24. Desarrollar proyectos propios relacionados con temas de interés para el sector.
25. Desarrollar proyectos en red con otros centros tecnológicos avanzados existentes, de carácter nacional o internacional, para la realización de investigaciones comunes y coordinadas.
26. Prestar asistencia técnica especializada, tanto al sector público como al privado.
27. Realizar seguimiento tecnológico del sector en el que el centro desarrolla su actividad.
28. Prestar formación específica sobre gestión de la innovación o en el uso de nuevas tecnologías.
29. Organizar eventos de carácter tecnológico, tales como ferias, congresos, seminarios y otros que contribuyan a la difusión de las actividades tecnológicas realizadas en el centro.
30. Analizar la oferta y demanda tecnológica del sector para servir de cauce de coordinación.
31. Cualquier otra que se considere en su momento relacionada con los objetivos de la Fundación.

**Artículo 10.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a los distintos agentes del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y aquéllas que realicen actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico y la innovación, ya sean en el ámbito científico y universitario o en el tecnológico y empresarial.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 12.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. Así mismo, para el cálculo de los gastos e ingresos se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### ***TÍTULO III***

#### **LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 13.- Las personas de la Fundación**

Podrán participar en la Fundación todas las personas naturales o jurídicas que lo deseen y lo soliciten formalmente, o sean invitados por el Presidente del Patronato y se integren en la misma formando parte de alguno de los siguientes grupos:

1. Fundadores. - Son miembros fundadores las entidades responsabilizadas de las primeras aportaciones fundacionales y/o de la gestión del proceso de constitución de la Fundación.

Se entienden por primeras aportaciones fundacionales las que se realicen antes del acto de otorgamiento de la escritura fundacional o después, mediante notificaciones o adhesiones posteriores a esa misma escritura, de acuerdo con la relación de entidades que en la misma figure.

2. Numerarios. - Reunirán la condición de miembros numerarios, quienes con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional decidan su incorporación a la Fundación, conforme a los presentes Estatutos, sean aceptados como tales por el Patronato y efectúen la aportación económica que el mismo Patronato señale para el cumplimiento de los fines de la Fundación, ostentando los mismos derechos y obligaciones que los Fundadores.

3. Honor. - Serán aquellas personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, científica, profesional, social, o económica nombrados por el Patronato.

4. Colaboradores. - Serán miembros colaboradores las personas físicas y empresas que decidan prestar colaboración a los fines fundacionales solicitando su incorporación con este carácter y siendo aceptados por el Patronato tras la correspondiente aportación determinada por el mismo. Para el ejercicio de los derechos políticos en los órganos de gobierno de la Fundación, se estará a lo establecido en el artículo 15.4 de los Estatutos, sin perjuicio de que tendrán derecho a ser informados periódicamente de la marcha de la Fundación y a formular iniciativas y sugerencias que, en orden a una mejor y más efectiva actuación, consideren convenientes.

Los colaboradores podrán agruparse en secciones, o categorías según las aportaciones, debiendo ser aprobada su constitución o clasificación por el Patronato.

Una representación de colaboradores de empresas o entidades con actividad en I+D+I, y de los grupos de investigación de excelencia en sectores estratégicos, formará parte del Patronato conforme al sistema de representatividad previsto en el artículo 15.4 de los Estatutos.

5. Asociados. - Serán miembros asociados aquellas entidades comprometidas con los fines fundacionales y, especialmente, con el desarrollo de I+D+I en Andalucía que soliciten su incorporación con este carácter, siendo aceptadas por el Patronato tras la correspondiente aportación determinada por el mismo que será inferior a la aportada por los colaboradores. Para el ejercicio de los derechos políticos en los órganos de gobierno de la Fundación, se estará a lo establecido en el artículo 15.4 de los Estatutos, sin perjuicio de que tendrán derecho a conocer los proyectos concretos de ejecución de la Fundación y a formular iniciativas y sugerencias.

Una representación de miembros asociados o entidades con actividad en I+D+i, y de los grupos de investigación de excelencia en sectores estratégicos, formará parte del

Patronato conforme al sistema de representatividad previsto en el artículo 15.4 de los estatutos.

6. Los miembros Colaboradores y los Asociados podrán solicitar pasar al grupo de miembros Numerarios en caso de los colaboradores y de miembros Numerarios o Colaboradores en el supuesto de los Asociados.

La solicitud se efectuará al Presidente, que lo someterá al Comité Ejecutivo, para que éste, en su caso, lo proponga al Patronato, que deberá aprobar el cambio.

El referido cambio de grupo supondrá que el miembro ostentará los derechos y obligaciones correspondientes al nuevo grupo en el que se integra. A este precepto, en relación con la aportación económica que tuviera que realizar en el nuevo grupo se le deducirán las aportaciones que hubiera hecho como Colaborador o Asociado.

El Patronato cuando acuerde el cambio de grupo, en el caso que proceda, también adoptará los acuerdos de designación y sustitución de patronos que fueren necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 14.- La estructura organizativa**

La fundación se articula en los siguientes órganos:

- a) Órgano de dirección: el Patronato y su Comité Ejecutivo.
- b) Órgano de gestión: la Dirección General.
- c) Órgano de participación: el Consejo Asesor Estratégico.

### ***CAPÍTULO I: EL PATRONATO***

#### **Artículo 15.- El Patronato**

1. El Patronato es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. El Patronato estará integrado, como mínimo, por los patronos fundadores y numerarios. Son patronos correspondientes a los miembros fundadores los siguientes:

- a) Treinta y cinco miembros provenientes de empresas líderes en los sectores estratégicos de Andalucía, con capacidad y estructura de gestión en I+D+I, que contribuyen de forma significativa al desarrollo tecnológico de la Comunidad andaluza.
- b) Nueve miembros provenientes de las Entidades Financieras con una amplia presencia dentro del mercado andaluz que vienen participando en proyectos de desarrollo industrial innovación tecnológica.

- c) Dos representantes elegidos por el Consejo Andaluz de Universidades.
- d) Un representante designado por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- e) Un representante designado por la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de innovación.

3. Asimismo, podrán ser miembros del Patronato hasta tres personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, científica, profesional, social, o económica nombrados por mayoría de los miembros del Patronato. Estos miembros tendrán la consideración de Patronos de Honor.

4. Con posterioridad a su constitución, en representación de la red de personas y entidades colaboradoras y asociadas de la Fundación, se integrarán en el Patronato lo siguientes miembros:

- a) Ocho (8) miembros en representación de las empresas colaboradoras de la Fundación con amplia actividad en I+D+I en Andalucía.

- b) Dos (2) miembros en representación de las empresas asociadas a la Fundación con amplia actividad en I+D+I en Andalucía.

- c) Siete (7) miembros en representación de los grupos de investigación de excelencia en sectores estratégicos en Andalucía.

- d) El Secretario general de Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía o quien este designe.

#### **Artículo 16.- Los Patronos**

1. El cargo de patrono será ejercido personalmente. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón de su cargo, en caso de sustitución, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente le sustituya.

2. Los Patronos de Honor sólo podrán actuar como patronos en los asuntos que se les someta al patronato de la Fundación. En estos casos, actúan con voz pero sin voto, no siendo computable su presencia a efectos de la obtención de los quórum exigibles.

3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.



5. La duración en el cargo de los Patronos Fundadores y Numerarios será indefinida; el resto de los patronos serán designados por periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en relación con los Patronos que actúen en representación de personas jurídicas o que lo sean en virtud del cargo público que ostenten. Así el abandono de esa condición implicará automáticamente la pérdida de la condición de Patrono.

#### **Artículo 17.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Estatuto, y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de los Patronos Numerarios y de los Patronos de Honor se realizará, en cualquier momento, por el propio Patronato. Para la designación de los Patronos Numerarios se estará a lo establecido en el artículo 13.2 precedente. Los Patronos de Honor, se designarán de conformidad con el artículo 13.3 de los Estatutos.

3. La designación de los Patronos en representación de los colaboradores y asociados, tanto empresas como grupos de investigación de excelencia, se realizará por el Patronato de la Fundación conforme a criterios de representatividad aprobados por el propio Patronato, en función del volumen de las aportaciones económicas y científicas.

4. El propio Patronato determinará la modificación del número de patronos y designará las personas que cubrirán las vacantes, o las que dejarán de pertenecer al mismo. La modificación del número o de las personas miembros requerirá la aprobación de la misma por la mayoría de los miembros del Patronato.

5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes de mandato vigente.

6. Producida una vacante, el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### **Artículo 18.- El Presidente**

1. Con la finalidad de coordinar las actuaciones de la Fundación con las políticas públicas sobre I+D+I, el Presidente de la Fundación lo nombrará el Patronato a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía que lo designará de entre los patronos.

2. Al Presidente de la Fundación le competarán las siguientes funciones:

a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) La presidencia del Patronato, mediante la convocatoria de sus reuniones, la gestión del orden del día, la dirección de los debates y la ejecución de sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos necesarios a tal fin. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

c) La inspección y control de gestión de la Entidad.

d) La autorización previa de las órdenes de pago por importe superior a cincuenta mil euros y de las contrataciones laborales.

e) La autorización previa de las asistencias técnicas así como de las contrataciones del personal o consultorías que encargue directamente la Fundación.

f) La propuesta al Patronato de creación de grupos de trabajo, y de comisiones en el seno del propio Patronato o del Consejo Asesor Estratégico, para la preparación, estudio, ejecución o evaluación de proyectos asociados al cumplimiento de los fines fundacionales.

g) La propuesta al Patronato del nombramiento y cese del Director Gerente.

h) La elevación al Patronato del Plan de actuación, los Presupuestos y de las Cuentas de la Fundación.

i) Proponer al Patronato la promoción y creación de empresas como consecuencias de las actividades de la Fundación, así como la participación en otras Fundaciones.

j) Proponer al Patronato la Memoria Anual de actividades.

k) Proponer al Patronato los actos de administración y disposición del patrimonio de la Fundación.

#### **Artículo 19.- El/los Vicepresidente/s**

El Patronato a propuesta del Presidente nombrará al menos a un Vicepresidente.

El número máximo de Vicepresidentes será tres. Corresponderá al Vicepresidente, en caso de ser varios al Primero, realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 20.- El Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. Igualmente le

corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones y acuerdos del Patronato.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 21.- Tesorero**

1. El Tesorero será designado por el Patronato a propuesta del Presidente, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia directa del patrimonio de la Fundación y por delegación del Patronato expedirá y librará con su firma los libramientos, pagarés, cheques, letras de cambio, recibos y demás documentos bancarios o de giro y tráfico que se deriven de las actividades de la Fundación o sean necesarias para la realización de éstas.

3. Estas competencias podrán ser delegadas en el Director General de la Fundación.

#### **Artículo 22.- Atribuciones del Patronato**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurriesen.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Difundir los fines de la Fundación en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y profesional.

d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

e) Fomentar las aportaciones externas de medios financieros a la Fundación.

f) Aprobar la promoción y creación de empresas como consecuencia de las actividades de la Fundación.

g) Aprobar la participación en otras Fundaciones.

h) Velar por la conservación y promover el aumento de capital fundacional.

i) Aprobar el Plan de actuación, los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las Cuentas anuales de la Fundación.

j) Aprobar la Memoria anual de actividades, que el Presidente del Patronato presentará al Protectorado.

k) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

l) Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

m) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Director General de la Fundación.

n) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

o) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación.

p) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

q) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran la autorización expresa del Protectorado.

### **Artículo 23.- Obligaciones del Patronato**

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 24.- Responsabilidad de los Patronos**

Son obligaciones de los Patronos:

a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.

b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

e) En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

f) Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

#### **Artículo 25.- Cese y suspensión**

1. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por la realización de actos lesivos o contrarios a los fines de la Fundación.

e) Por haber transcurrido, en su caso, el periodo de su mandato.

f) Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones, o en documento público o privado con firma legitimada notarialmente. Igualmente, la renuncia del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se declara en resolución judicial firme, así como por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 25.2 de la citada Ley 10/2005.

h) Por las causas previstas en la normativa aplicable.

2. El cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 26.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los Patronos con derecho a voto mediante escrito motivado.

2. El Secretario convocará las reuniones del Patronato a instancia del Presidente, que fijará el orden del día. La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y lugar de celebración. Se notificará individualmente, con al menos cinco días de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, el plazo se podrá reducir hasta dos días.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 26 bis.- Asistencia al Patronato**

1. La asistencia al Patronato podrá realizarse acudiendo al lugar donde vaya a celebrarse la reunión o, en su caso, atendiendo a las circunstancias concretas de cada Patronato y a la decisión del Comité Ejecutivo, por medios telemáticos. Para ello, en su caso, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

2. Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolos a una única reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio social.

## ***CAPÍTULO II. DEL COMITÉ EJECUTIVO***

#### **Artículo 27.- Composición**

El Patronato constituirá en su seno un Comité Ejecutivo formado por:

1. El Presidente de la Fundación.

2. Los Vicepresidentes.

3. Doce Vocales, nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, siendo necesaria la condición de Patrono para su desempeño.

4. El Secretario general de Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía o quien este designe.

5. El Secretario de la Fundación, que en caso de que no concurra en él la condición de Patrono actuará con voz pero sin voto.

6. El Director General de la Fundación a petición del Presidente que, por no concurrir en él la condición de Patrono, actuará con voz pero sin voto.

#### **Artículo 28.- Ejercicio y duración del cargo de Vocal del Comité Ejecutivo**

1. El ejercicio del cargo de Vocal del Comité Ejecutivo comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de su nombramiento, pasados los cuales sin que el mismo haya sido aceptado se procederá a nombrar a otra persona.

2. Los Vocales nombrados por el Patronato lo serán por un plazo de dos años, siendo posible su reelección. El cese de los Vocales se producirá por acuerdo del Patronato.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Comité Ejecutivo deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 29.- Convocatoria y reuniones del Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente.

2. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del Comité. La convocatoria se realizará de manera individual, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y con, al menos, cinco días de antelación al de su celebración, salvo que el Presidente hubiera apreciado razones de urgencia para acortar dicho plazo. En la convocatoria se hará constar el día y la hora, el orden del día, y el lugar de celebración de la reunión. De todo lo actuado se levantará acta que, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, se asentará en el Libro de Actas correspondiente.

#### **Artículo 30.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

El Comité se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. Podrá reunirse en segunda convocatoria mediando al menos media hora de tiempo respecto a la primera, y siempre que se halle presente un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 30 bis.- Asistencia al Comité Ejecutivo**

1. Los Patronos miembros del Comité Ejecutivo podrán asistir a la reunión de forma presencial o, en su caso, atendiendo a las circunstancias concretas de cada sesión y a decisión del Presidente, a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar en caso de asistencia telemática, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

2. Los asistentes en cualquier forma se considerarán como siéndolos en una única reunión que se entenderá celebrada en el domicilio social.

#### **Artículo 31.- Competencias**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo aquéllas que por delegación del Patronato le sean encomendadas, dentro de las establecidas en la normativa aplicable.

Estas atribuciones encomendadas por delegación del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

### ***CAPÍTULO III. EL DIRECTOR GENERAL***

#### **Artículo 32.- Del Director General**

1. El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, una persona que desempeñe las funciones de Director General de la Fundación. El Director General no tendrá la condición legal de Patrono a ningún efecto. El Director General asistirá a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo, a petición del Presidente, con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo al quórum de asistencia. El Director General será cesado por acuerdo del Patronato.

2. Las funciones del Director General serán las de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, y las que determine el Presidente para lo cual le otorgará los poderes oportunos, que habrán de ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

3. El nombramiento y cese del Director General deberá notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 33.- Personal de la Fundación**

Para realizar adecuadamente la gestión que se le encomienda, el Director General, podrá proceder a la contratación en nombre de la Fundación de personal necesario para el buen funcionamiento de las actividades de la Fundación, de acuerdo con la plantilla del personal aprobada por el Patronato y con la autorización expresa del Presidente.

### ***CAPÍTULO IV. EL CONSEJO ASESOR ESTRATÉGICO Y PRESIDENTE DE HONOR***

#### **Artículo 34.- Naturaleza del Consejo**

1. El Consejo Asesor Estratégico es el órgano de la Fundación destinado a agrupar las entidades públicas, sociales y económicas comprometidas con los fines fundacionales, y especialmente con el desarrollo en Andalucía de las actividades de I+D+I y la Sociedad del Conocimiento.

2. Un reglamento interno regulará el funcionamiento del referido Consejo Asesor Estratégico.



3. En aras a la independencia y autonomía del Consejo Asesor Estratégico sus miembros no podrán formar parte de la propia Fundación.

#### **Artículo 35.- Composición**

1. El Consejo Asesor Estratégico tendrá una composición tripartita, en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

2. El Consejo Asesor Estratégico estará presidido por el Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa. El Viceconsejero del ramo, actuará de Vicepresidente.

3. Con independencia de la Presidencia del Consejo, cada una de las partes designarán dos miembros que formarán parte del Consejo. Los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía serán designados por el Presidente del Consejo.

#### **Artículo 36.- Funciones**

El Consejo Asesor Estratégico tendrá como cometidos:

1. Las propuestas de líneas de actuación acordes con los fines de la Fundación.

2. La promoción de clúster en el seno de la Fundación o en el entramado social-empresarial andaluz.

3. El análisis evolutivo de los planes estratégicos de la Fundación.

4. Las propuestas sobre el horizonte de las actividades de I+D+I y la Sociedad del Conocimiento en Andalucía contrastada en el marco europeo.

#### **Artículo 36 bis.- Presidente de Honor**

1. El Patronato, previa propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar, si así lo estima conveniente, un Presidente de Honor, sin ser miembro del Patronato, como reconocimiento por la labor que haya desarrollado en relación con la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales. El acuerdo de nombramiento deberá ser adoptado por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

2. La propuesta de nombramiento del Comité Ejecutivo deberá basarse en circunstancias excepcionales, debidamente constatadas, de dedicación especial a la Fundación, de notorio prestigio y de trayectoria sostenida en el tiempo.

3. El Presidente de Honor podrá efectuar aquellas concretas actuaciones de carácter institucional distintas de las atribuidas legal y estatutariamente, a los órganos fundacionales, que el Patronato de manera concreta le encomiende.

4. El Presidente de Honor podrá asistir, como invitado, con voz pero sin voto, a las sesiones del Patronato de la Fundación para asesorar al mismo en todas aquellas materias y cuestiones que el Patronato estime conveniente o necesarias, ocupando un puesto preeminente en atención a su relevancia que con el nombramiento se le reconoce.

5. El Presidente de Honor podrá cesar en el cargo a petición propia o por acuerdo del Patronato, previa propuesta del Comité Ejecutivo, adoptado por mayoría simple de los votos presentes.

#### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 37.- Patrimonio**

1. La dotación inicial será la que se aporte en el momento de su constitución, la cual será en todo caso superior a la establecida en el artículo 14 de la Ley 10/2005 o precepto que lo sustituya.

2. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

5. Los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

6. Sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará, a efectos internos, un Libro Registro de Patrimonio que estará a cargo del Secretario del Patronato, en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente, y específicamente los exigidos por el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales, así como los exigidos por la legislación fiscal aplicable.

##### **Artículo 38.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 39.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 40.- Régimen financiero**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3. En la gestión económica-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 41.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente formulará las Cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

3. La auditoría externa de las cuentas se realizará en los supuestos y forma previstos por la legislación vigente, o cuando así lo acuerde el Patronato.

4. Las Cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

### **TÍTULO V**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 42.- Modificación**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido los fundadores. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que

presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. El acuerdo se adoptará por la mayoría prevista en el artículo 26.4 de estos Estatutos.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado; posteriormente se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 43.- Fusión**

1. La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2. El acuerdo se adoptará por la mayoría prevista en el artículo 26.3 de estos Estatutos.

3. La fusión acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado; posteriormente se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 44.- Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. El acuerdo se adoptará por la mayoría prevista en el artículo 26.4 de estos Estatutos.

#### **Artículo 45.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Junta de Andalucía, Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de innovación.